



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201100018-00. Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **16 JUN 2023**

de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a la aclaración solicitada por la abogada **FABIOLA RUIZ MARTINEZ** en relación con la cesión o venta de derechos herenciales efectuada por el heredero **PASTOR BARRETO PIÑEROS**, toda vez que la escritura pública No. 4046 del 8 de julio de 2015 mediante la cual la efectuó, es clara, como quiera que en el aparte pertinente dice: "... los derechos herenciales sobre el 25% que a título singular le corresponde o le pueda corresponder ... vinculados...". Si lo que realmente pretendía era vender o ceder la totalidad de su derecho sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7299, así ha debido manifestarlo, indicando claramente que vendía y/o cedía el 100% de su cuota o simplemente que vendía su derecho que le llegare a corresponder vinculado con ese bien inmueble.

Por lo anterior, deberá proceder a corregir o aclarar la escritura pública correspondiente a fin de disponer que la partidora efectúe el trabajo de partición correspondiente. Para tal efecto, se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, vencidos los cuales deberá volver el presente proceso al despacho para ordenar lo acá informado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con los documentos que obran en el expediente es claro que la causante **MARIA DOLORES PIÑEROS** era la propietaria del 1.6% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-35816 (nuda propiedad y usufructo) se dispone aclarar el acta de inventarios y avalúos obrante a folio 113 del C1, toda vez que de conformidad con la relación de inventarios y avalúos anexos a ella, la denuncia se hizo como el equivalente al 14.28%, lo cual no conserva la forma de equivalencia en que asignada la cuota parte en su momento en la sucesión, conforme a la anotación No. 8 obrante en el certificado de libertad y tradición. La claridad se hace para efectos prácticos pues en el fondo, es una equivalencia. Téngase en cuenta lo acá enunciado para efectos de la partición.

De otro lado, revisada nuevamente la escritura No. 1925 de fecha 15 de junio de 2022, se advierte que si bien es cierto en la primera página de la misma obra en el encabezado aparte denominado "CODIGO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS", al revisar la primera CLAUSULA, relacionada con el OBJETO, se aprecia que allí contiene la afirmación respecto de que el cedente transfiere a título de venta real y material al cesionario una cuota parte equivalente al 42% de los derechos litigiosos que le puedan corresponder en la sucesión de **OLIVERIO BARRETO TRUJILLO**, en su calidad de heredero, por lo que ciertamente se puede inferir que se trata de la venta de ese porcentaje de sus derechos herenciales.

En ese orden de ideas, se dispone dejar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto de fecha 10 de febrero de 2023 obrante a folio 101 del C-9, para en su lugar **RECONOCER**, a la señora **GLORIA STELLA PAMPLONA TRIANA** como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

CESIONARIA del 42% de los derechos herenciales que le puedan corresponder al heredero YESID BARRETO USECHE, en la sucesión del causante OLIVERIO BARRETO TRUJILLO (qepd).

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 065 del 21 Juno 2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**